



## La crisis del sistema penitenciario frente al COVID-19

Con la llegada del COVID-19 al mundo, la "normalidad" se vio alterada en todos los aspectos posibles, ya que, según el portal oficial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus recientemente descubierto<sup>1</sup>. Este nuevo virus fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud por su fuerte potencial de causar brotes infecciosos.

El objeto del presente ensayo se centra en que, el coronavirus ha permeado a una estructura de la sociedad que pocas veces es recordado, donde los derechos humanos ocasionalmente tocan las rejas y ante la falla de un sistema de reinserción social efectiva, hace que la población discrimine a este sector vulnerable, sí, me refiero a las cárceles y sus presos; a consecuencia del confinamiento en que las personas viven en estrecha proximidad por un periodo prolongado de tiempo es que este virus se hizo presente. Si bien, las prisiones sin circulación local del virus, es entonces que la introducción del virus en las prisiones se asocia con las personas recién admitidas, el personal penitenciario, los proveedores de servicios, los familiares, abogados defensores de los presos y demás visitantes, son personas que pudieron contraer el virus en la comunidad y llevarlo a las cárceles.

Lo cual que el COVID-19 haya trastocado las cárceles representa un colapso total y desde mi punto de vista es el claro reflejo de la vulnerabilidad de años a tras del sistema penitenciario sin que fuera antes descubierto el nuevo virus.

Estamos frente a un panorama donde las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de mayor peligro ante la mencionada emergencia sanitaria. En distintos países de Latinoamérica, es preocupante las condiciones de las cárceles, pues como se mencionó líneas arriba, que hoy haya una crisis sanitaria dentro del sistema penitenciario es debido a los problemas estructurales ya preexistentes, como el hacinamiento, falta de higiene, inaccesibilidad a servicios de salud, entre muchos otros, situaciones que permiten una propagación más severa del COVID-19 con resultados devastadores pues se tiene registrados que miles de reclusos y de personal penitenciario han sido afectados tanto en América del norte y Sur. Aunado a ello el índice de violencia por el creciente mie-

---

1 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina de Centroamérica y el Caribe (2020): Prevención y control del Covid-19 en los centros penitenciarios, [en línea disponible en : <https://www.unodc.org/ropan/es/prevencion-y-control-del-covid-19-en-los-centros-penitenciarios.html>] (consultada el 20 de marzo 2020)

do al contagio ha provocado motines y protestas; de acuerdo a la oficina regional de América del sur de las naciones unidad de derechos humanos, el primero de mayo de 2020 en el centro penitenciario de los Llanos en Venezuela, un motín habría dejado un saldo de 47 muertes de reclusos y cuatro días antes de ello, un motín en el penal de Miguel Castro en Perú, resulto en la muerte de nueve reclusos<sup>2</sup>.

Y mencionar que, en el caso mexicano, por las medidas tomadas por los gobiernos locales, estatales y federales, los familiares de los presos se enfrentan a afectaciones económicas, corrupción y prepotencia de las autoridades encargadas del ingreso del centro penitenciario, que no hay continuidad a los procedimientos para resolver la situación jurídica de la o el interno, entre otras cosas no menos importantes. Se requieren de acciones legislativas y políticas para atender el llamado de los presos, donde se salvaguarden realmente sus derechos. En México se intenta mediar el problema con la implementación de la Ley de Amnistía, situación a las que surgen distintos planteamientos, tales como, la ley de amnistía ¿realmente fue diseñada bajo la técnica legislativa correcta para atender la emergente crisis sanitaria de COVID-19?, ¿Por qué después de ser aprobada por el senado y hasta hoy en día ningún preso ha sido beneficiado por esta ley?, y a pesar de la contingencia ¿es adecuado aplicar medidas como "libertad condicional"?, ¿puede trastocar la corrupción a esta ley de amnistía?

Se pretende que, en este ensayo, se responda de manera breve cada uno de los planteamientos, pero antes de ello, se dará una pequeña semblanza de la situación del COVID-19 dentro de las cárceles de algunos países, datos sobre motines y la liberación de algunos internos.

Contexto global. El mundo actual está siendo víctima, pero deberíamos ser actores también de un hecho sin precedentes históricos desde hace 100 años, donde las fragilidades, vulnerabilidades, actos corruptos, sectores olvidados de la sociedad, resaltan pidiendo a gritos ser atendidos ante el semejante reto que representa el COVID-19. Lo que queda claro es que para que los gobiernos, actores empresariales, organizaciones civiles y la sociedad, puedan hacer frente a esta pandemia, es necesario que los derechos humanos se coloquen en la cúspide de los planes de acción y colaboración; hoy más que nunca se requiere que los derechos humanos sean el eje de partida, el eje central en todos los esfuerzos de prevención preparación, contención y tratamiento con el objetivo de que cada persona se le proteja en toda su esfera jurídica. El mundo está siendo atacado fuertemente por este virus, ya que, los derechos humanos en la mayoría de los casos siempre quedaban en los escritos, en las constituciones y leyes y pocas veces fueron llevados a la realidad y a la práctica. Hemos vivido bajo la utopía.

Bajo los estándares del derecho internacional vigente, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de toda persona sujeta a su jurisdicción, donde claro esta que se debe incluir también a la población carcelaria. De manera general, se sabe que las personas privadas de su libertad son personas que son calificadas con cierto índice de criminalidad, y que, si bien son despojados de ciertos derechos y libertades que la misma constitución protege, esto bajo el manto de la misma

---

2 Human Rights Watch, (2020): Decenas de muertos y heridos durante motín carcelario en Venezuela, [en línea disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/04/decenas-de-muertos-y-heridos-durante-motin-carcelario-en-venezuela>] (consultada el 20 de junio 2020)

constitución, ya que, al ser infractores de las leyes penales la pérdida de estas prerrogativas se ve justificada, pero respetando sus derechos básicos, aquellos que son fundamentales para constituir la dignidad humana. Lo que es injustificado es que no se le brinden los medios necesarios para su supervivencia dentro de las cárceles y muy probablemente esto debe a que existe la represión penal, así mismo como el escaso impacto que la teoría y doctrina de los derechos humanos ha tenido dentro del ámbito del sistema penitenciario en distintos países, incluido el sistema mexicano. Con las circunstancias que se están viviendo bajo la pandemia del coronavirus, se ha puesto de manifiesto una cruda, añeja, y chocante realidad de la situación real de las cárceles, ya que día con día se viven bajo condiciones infrahumanas, caos, crimen organizado, tortura, hacinamiento crónico (superpoblación) y con fondos insuficientes del mundo, malas condiciones de higiene, inaccesibilidad a la salud y servicios continuados de salud, el bienestar, no se ha garantizado seguridad dentro de las cárceles. En el caso de México se tiene registro de que acuerdo para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, la ONU-DH), *el sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personal*<sup>3</sup>. Aunado a ello, la ONU-DH, ha comprobado que las víctimas de violaciones a derechos humanos son personas en condiciones de pobreza, siendo un sector vulnerable. Con la llegada del COVID-19, son entonces los resultados devastadores, no es que esta pandemia sea la responsable de estas inconsistencias y violaciones a derechos humanos dentro de las cárceles, es como ya se dijo, el sistema penitenciario en diferentes partes del mundo, se ha visto colapsado, sin poder hacer frente a esta crisis humanitaria con un total apego al estado de derecho y a luz de los derechos humanos, debido a los *problemas estructurales preexistentes*, que ya se mencionaron, son problemas donde ha permeado durante años al sistema penitenciario, pues cabe recordar la impunidad que también se vive dentro las cárceles; en México, tras la fuga del narcotraficante más buscado del mundo de origen Mexicano en el año 2015 del El Altiplano siendo una de las cárceles de máxima seguridad, a lo que responde el especialista en seguridad del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Martín Barrón la respuesta de concluye en dos palabras: *corrupción y colusión*. Lo que hace que las cárceles sean una bomba de tiempo frente al coronavirus y que su propagación sea mucho más acelerada, pues, las cárceles desde sus raíces están infectadas por un virus aún más poderoso que el mismo coronavirus, repito, corrupción, colusión, la falta de administración de servicios básicos, habituales condiciones de hacinamiento e insalubridad hacen imposibles tomar medidas de autocuidado y aislamiento, y el a quebrantamiento de derechos humanos; lo que se podría traducir en que la *privación de libertad* convertirse en una *pena de muerte en potencia*.

---

3 Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2020, Observaciones ONU-DH iniciativa ley de amnistía, Octubre 2020 [disponible en: [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/ObservacionesONUDH\\_LeyAmnistia.pdf?fbclid=IwAR34lmL\\_R9nP-ldQCLIGrToNT3Oate49A4Gic\\_LZa0Y7rmvO7T-fUj7WcmaQ](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/ObservacionesONUDH_LeyAmnistia.pdf?fbclid=IwAR34lmL_R9nP-ldQCLIGrToNT3Oate49A4Gic_LZa0Y7rmvO7T-fUj7WcmaQ)] (consultada el 20 de junio 2020)

Y cabe mencionar que en muchos países, debido a los temores fundados y la falta de accesibilidad a los servicios básicos, los tratos arbitrarios, la falta de atención médica, la insuficiencia de medicamentos, el inadecuado control de plagas en las instalaciones, el aislamiento, la prohibición de visitas familiares, la inasistencia jurídica y la no continuidad de los procesos y juicios judiciales, así como la liberación ilegal de algunos presos, entre otras tantas situaciones, han desencadenado, disturbios, protestas y motines.

A continuación, se dará una semblanza pequeña sobre la situación en algunos países y la consecuencia del COVID-19. En Brasil, siendo un país que tiene el sistema penitenciario de los más sobrecargados, los reclusos han amenazado con matar a los guardias si no es que el gobierno actúe de manera rápida y les brinde los recursos necesarios.

En Sao Paulo, Brasil, 1.200 reclusos se dieron a la fuga de varias cárceles en medio de protestas y motines, donde uno de los detonantes de lo ocurrido fue tras la decisión de las autoridades de suspender temporalmente la salida bajo permiso de algunos internos.

En Colombia donde al menos cuatrocientos internos se les ha determinado que están contagiados de coronavirus, ya que, el hacinamiento es fatal, donde los internos están durmiendo unos encima de otros, es decir, si hay espacio para 100 personas, en el viven un promedio de 160; cárceles donde las personas están durmiendo en los pasillos, algunos en los baños y otros comparten la cama. En Argentina, 1.200 presos están en huelga de hambre para protesta por condiciones infrahumanas<sup>4</sup>. Y en esta misma línea se han titulado y se han llenado las planas de los diarios de los diferentes medios de comunicación, donde resalta que tras COVID-19 y las *condiciones infrahumanas* de los centros de reinserción social, fugas de reos, muertes, grandes contagios debido a la pandemia mundial del coronavirus, motines y protestas de internos y sus familiares, exigiendo un mínimo de dignidad humana, y aquí sería preciso recordarles a los gobiernos que también los internos y personal carcelario tienen derecho humanos, están protegidos por las Constituciones de los distintos países y por normas internacionales. Otros incidentes, con intentos de fuga han ocurrido también en Argentina, México y Estados Unidos.

Pero es que, insisto no todo es culpa de esta crisis humanitaria, pues en México, a pesar de las pésimas condiciones dentro de sus cárceles, en el mes de mayo del presente año se fugaron 12 internos del Centro Regional de Reinserción Social de Cieneguillas, en Zacatecas, internos pertenecientes a grupos criminales del Noroeste y Los Zetas, a través de un túnel de 50 metros de extensión, donde es evidente que distintas autoridades y personal penitenciario estuvieron coludidos con dicha fuga.

Lastimosamente, esta pandemia, además de tener fuertes retos, impactos sobre la salud pública mundial, pone en jaque la fiabilidad, transparencia y compromiso de las instituciones de gobierno; instituciones donde la corrupción las ha culminado. Y a esto, la ONU, y sus diferentes organismos,

---

4 Portal BBC Mundo Noticias, Coronavirus, Estamos durmiendo uno encima del otro: cómo el coronavirus está incrementando la tensión en las precarias cárceles de América Latina, [disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52538256>] (consultado el 20 de junio 2020)

han exhortado a los países a que dentro de sus agendas en combate con el COVID-19, las cárceles sean un foco de atención inmediato, por la evidente peligrosidad que representa para los internos, donde la Alta Comisionada de Derechos Humanos, Michelle Bachelet, ha llamado a otorgar la libertad o prisión domiciliaria a los reclusos en situación vulnerable; además pidió a través de su portavoz que, *“se recuerde a las autoridades que el uso de la fuerza debe cumplir estrictamente con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y que los Estados tienen el deber de proteger la salud, y el bienestar físico y mental de los reclusos.”*<sup>5</sup> ello debido a que se han registrado el abuso de la fuerza pública por retomar el control de los centros penitenciarios. En esta misma línea la Alta comisionada ya mencionada, pidió que los Estados liberen a presos con el fin de reducir la sobrepoblación esto mediante la excarcelación temporal, donde puede ser libertad condicional a través del arresto domiciliario o implementando medidas de monitoreo como tobilleras electrónicas, únicamente de ciertas categorías de reclusos que no representen peligrosidad para la sociedad; liberación de personas vulnerables, como aquellos que tiene afecciones medicas subyacentes, mujeres embarazadas, los más mayores, personas contagiadas de VIH, aquellos con sentencias cortas por delitos no violentos, así como niños y personas por delitos de inmigración, esto con el fin de evitar resultados catastróficos.

Pero será posible en un mundo donde la corrupción y abusos de poder siempre están presentes, donde se salvaguardan intereses económicos y políticos de personas de grandes elites, que se sobreponen ante derechos humanos de la sociedad en general, pero sobre todo sobre aquellos grupos vulnerables. Considero que en términos humanitarios y de solidaridad como indica la ONU, es justo y necesario la aplicación de excarcelaciones o libraciones anticipadas pues esto no es algo nuevo dentro del sistema penitenciario, y mas aun es aceptable o las conocidas leyes de amnistía, donde se liberen a presos que fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos, derechos como el debido proceso, de sus garantías procesales, que no fueron asistidos jurídicamente por un defensor; quienes fueron discriminados, niñas y niños victimas del crimen organizado, así como los inmigrantes. Si bien como dije líneas arriba, es aceptable la aplicación de estas medidas por razones de humanidad y empatía.

Pero realmente, nosotros los gobernados debemos creer en que este tipo de leyes no se verá comprada por la corrupción; que una vez más el sistema penitenciario se baña de impunidad. Las criticas ya se han hecho presentes, pues en Buenos Aires Argentina, tras liberaciones, la ciudadanía y medios de comunicación se han manifestado, considerando que dicha medida es inútil para combatir al coronavirus, pues opinan que los gobiernos son incapaces de dar condiciones sanitarias seguras a los internos de las cárceles y presionado por motines y protestas, deciden librar presos para evitar mas incidentes como estos y que manchen sus agendas políticas. Y yo considero que si bien las leyes de amnistía y libertades condicionales, son un mecanismo que refleja humanidad, solidaridad y empatía mientras se dirijan a aquellas personas en situación de indefensión o vulnerabilidad, o que en su proceso jurídico se haya visto a quebrantado algunos de sus derecho procesal

---

5 Portal de noticias ONU, los presos también deben ser protegidos de la pandemia de coronavirus, [disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473862>] (consultada el 20 de junio 2020)

y derechos humanos. Lo importante y lo que deben los gobiernos siempre mantener, es que este tipo de estrategias jurídicas y políticas no se desfacen de lo que se estipula en sus cartas exposición de motivos, es decir, que no permee la impunidad y la corrupción a estas leyes, decretos o medidas.

El caso de México. En diferentes países del mundo se comenzaron a aplicar mediadas y a emitir decretos e incluso leyes de manera repentina, para poder hacer frente a la pandemia actual; debido a, que como hemos repetido en distintas ocasiones dentro de este ensayo, por los problemas tan graves que se presentaban desde el pasado y que se han ido arrastrando hasta el día de hoy, y que con el COVID-19 se han acrecentado de manera aterradora.

Ejemplo de lo anterior es que, el Parlamento de Turquía, implementó y aprobó una ley que autoriza la liberación temporal de 45.000 prisioneros. En Indonesia se han liberado unos 3000.

Uno de los casos más sorprendentes es en Irán, ya que es uno de los países más afectados, comenzó a liberar aproximadamente unos 85.000 detenidos, entre los que se incluyeron a algunos presos políticos; pero algunos organismos de derechos humanos, condenaron dicho actuar como una represión por parte de Irán ante los reclusos que se protestaban por miedo a ser infectados. Igualmente, en Irán, se han acelerado ejecuciones de pena de muerte a prisioneros con el fin de disminuir la sobrepoblación. Y es aquí donde los objetivos naturales de las leyes de amnistía o medidas como liberaciones condicionadas, de desvirtúan y entra la impunidad y corrupción, además de aberraciones contra derechos humanos; a pesar de la diversidad de sistemas jurídicos existentes alrededor del mundo, lo que debería ser y aún más en esta situación de crisis es el común denominador del respeto y garantía de los derechos humanos.

En México tras recibir protestas y ver que el sistema penitenciario mexicano está cayendo al colapso, por razones de hacinamiento crónico. En el marco de la pandemia, autoridades penitenciarias no han brindado información certera y clara sobre la situación de las prisiones en México, ni información pública sobre el número de contagios de los internos y así como las muertes causada por este virus COVID-19; si bien se han aplicado ciertas medidas de prevención, pues el gobierno ha presentado un Protocolo de actuación para la atención del COVID-19 que se ha practicado al interior de los Centros Federales de Reinserción social, los cuales parecen ser tan sencillos sin prever todas las hipótesis posibles que pudieran presentarse; si bien, contempla el aislamiento en caso de contagio, los traslados a hospitales, sin prestar atención concreta a situaciones específicas, por ejemplo, la implementación de nuevas medidas al interior de los centros penitenciarios no hay ningún dato o información disponible, es decir, que no hay nada nuevo implementado; o sobre la suspensión de visitas, igualmente en el Estado de Guanajuato no hay registro de que ya se hayan suspendido o se hayan disminuido las visitas y que como ya se dijo, las visitas son un foco importante para la transmisión del virus. Con lo que respecta a las pre liberaciones al menos en el Estado de Guanajuato no hay registro de ninguna liberación<sup>6</sup>, mientras que en el Estado de México y su Secretaría de Seguridad en coor-

---

6 Observatorio de Prisiones, COVID-19 y sistema penitenciario [disponible en: [https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4949?fbclid=IwARzZWgW8YREeuR\\_YQBIBZ6zUd-Foy1ySdyiKUeX0z6-Yc4moD2p-gQQaEnOAI](https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4949?fbclid=IwARzZWgW8YREeuR_YQBIBZ6zUd-Foy1ySdyiKUeX0z6-Yc4moD2p-gQQaEnOAI)] (consultada el 20 de junio 2020)

dinación con el Poder Judicial estatal, hicieron legal la liberación de un total de 1894 reos de distintas cárceles de la entidad, las cuales 59 de ellas solo fueron acreedores a un a libertad por condiciones humanitarias, es decir, son personas que se encontraban vulnerables frente a la pandemia, como personas de la tercera edad, enfermos terminales, pacientes psiquiátricos y mujeres embarazadas y/o con hijos; mientras que a los internos restantes se les otorgaron brazaletes electrónicos bajo el esquema de una libertad anticipada<sup>7</sup>. Y todo ello bajo el argumento de que se adelantarían los efectos de la que entonces apenas estaba siendo revisada por la cámara de senadores la propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, la *Ley de Amnistía*; este proyecto de ley fue presentado en septiembre de 2019 ante la cámara de diputados, con su respectiva carta motivos; la cual quedo por un tiempo sin revisión y sin que se procediera nada más, es decir, quedo en la congeladora. Pero tras la llegada de la crisis sanitaria emergente, y tras ver como es que todos los sectores están yendo al colapso, donde las condiciones precarias de los centros penitenciarios estaban agudizándose más, se aceleró la aprobación de dicha ley con el propósito que este proyecto ayudaría a reducir la sobrepoblación en las cárceles.

Si bien, la ONU, y sus oficinas como ACNUDH y ONODC, instaron a los Estados a la implementación de estrategias jurídicas para poder combatir la situación de vulnerabilidad de las cárceles; organismos que reconocieron que los *Estados tiene un deber de mayor prevenir violaciones de derechos de las personas privadas de la libertad, evitando hacinamientos y asegurando la higiene y salubridad en cárceles y otros centros de detención*<sup>8</sup>, y dieron tres alternativas que se podrían implementar: a) reubicar a dichos reclusos en otro establecimiento penitenciario en el cual cuenten con condiciones de dtencion seguras y salubres; b) si ello es imposible, disponer la detención domiciliaria temporal con controles debidos; la persona debe volver al establecimiento penitenciario una vez superada la situación de emergencia, y continuar purgando su pena; y por ultimo: c) en ningún caso son aplicables las amnistías, indultos, eximentes de responsabilidad, ni reducción de pena para personas condenadas por genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra, conforme al derecho internacional vigente.

Si, se abre la posibilidad de la amnistía con sus debidas limitaciones, es decir, se dará amnistía a personas que únicamente sean indefensos y tengan un peligro inminente dentro de prisión; seria a aquellos a quienes no les ayudo la corrupción, porque con un sistema penitenciario tan lastimado y dañado como el mexicano, donde todos los días se violan los derechos humanos, ya que, sus necesidades básicas de los presos muchas veces no son cubiertas, hacinamientos intenso, programas de reinserción social poco efectivos, y sin un modelo post penitenciario que de resultados eficientes, internos encontrados culpables y purgado penas de las que no son responsables e internos que se fugan de estos penales, simplemente porque la corrupción y la colusión les beneficio.

---

7 La Política Online, edición México Estado de México y CDMX adelantan amnistía y liberan a 137 presos por razones humanitarias, [disponible en: [https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/129671-en-edomex-y-cdmx-adelantan-amnistia-y-liberan-a-137-presos-por-razones-humanitarias/?fbclid=IwAR1yvuckE\\_xukaBhJ1WwCdDVbkZ-FRrIhZfGK1CJeZx1P6RwBX8nmdFe4zE](https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/129671-en-edomex-y-cdmx-adelantan-amnistia-y-liberan-a-137-presos-por-razones-humanitarias/?fbclid=IwAR1yvuckE_xukaBhJ1WwCdDVbkZ-FRrIhZfGK1CJeZx1P6RwBX8nmdFe4zE)] (consultada en 20 junio 2020)

8 Portal de noticias ONU, los presos también deben ser protegidos de la pandemia de coronavirus, [disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473862>] (consultada el 20 de junio 2020)

Se busca que los Estados garanticen que esas medidas como las leyes de amnistía no contribuyan a la impunidad de los crímenes violentos. Será que con ley de Amnistía ya aprobada en México será el medio idóneo para contrarrestar las consecuencias negativas para el sector penitenciario, en un país como México, que durante mas de dos sexenios desde Felipe Calderón que dentro de su agenda política prometió combatir la guerra del narcotráfico y el crimen organizado, y resultado de ello fue uno de los sexenios más sangrientos, pues no se diseñó la estrategia de manera correcta, dejando decenas de muertos, mas violencia, aumento de consumo de drogas como la cocaína y la marihuana, se vio un incremento en la penetración de corrupción y del crimen dentro de las instituciones estatales, además de las constantes violaciones de derechos humanos y por combatir estos grupos delictivos a través de métodos policiacos y militares, da lugar al nacimiento de un nuevo paramilitarismo. E igualmente el sexenio de Enrique Peña Nieto, donde como ya dije, se fugó a través de un túnel que fue construido durante meses el narcotraficante más buscado del mundo, sexenio que fue golpeado por tanto actos de corrupción e impunidad lleno de compadrazgo. Será posible, sería viable la aplicación de una ley de Amnistía con fines humanitarios, en un país tan lastimado y atormentado por la corrupción, la delincuencia organizada reinando, y la colusión.

### **¿Libertad sin impunidad? Ley de amnistía.**

Las leyes de amnistía en países de Latinoamérica en los años de 1970, 1980 y 1990 años que dejaron grandes crisis en todos los ámbitos, político, social, económico, jurídico entre otros; un juez federal en Argentina, declaró de inconstitucional aquellas leyes que se les consideraba de obediencia debida y de punto final, que eran aquellas que permitían que se eximiera de responsabilidad a los actores de crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura argentina y que quedaron impunes, todo ello en vigor de los derechos humanos. Si bien el concepto de las leyes de amnistía se ha redireccionado, hoy se piensa que esas leyes en situaciones extraordinarias como la que hoy estamos viviendo, una emergencia sanitaria, donde se requiere de actos de solidaridad y empatía; también nos convence mas la idea de amnistía dentro de un sistema de justicia penal como el mexicano, donde a pesar de las reformas en pro de la materia de derechos humanos, como el sistema penal acusatorio, aun con ello son evidentes las rupturas y violaciones a derechos procesales y humanos, así como nuevamente se hace presente la corrupción; pues según la CNDH, las víctimas de este nuevo sistema de oralidad, son personas en estado de pobreza, mujeres y jóvenes.

De acuerdo a la exposición de motivos de la hoy aprobada ley de Amnistía, las amnistías son medidas de carácter objetivo que se acuerdan *in rem*, es decir, no en consideración a la persona, sino, teniendo en cuenta la infracción, y que beneficia a todos los que la han cometido; además de que tienen un efecto retroactivo, es decir, como su etimología lo indica es el olvido de un delito político, y de conformidad con los principios para la interpretación de las leyes, y hace que aquél readquiera su anterior estado legal, con todos los derechos que le correspondían. Y a su vez, por respeto a los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles, donde se puede demandar ante los tribunales, la reparación de daños y perjuicios. Y no puede confundirse con el indulto, ya que, la amnistía se aplica en cualquier momento del juicio, y el indulto solo aplica en la etapa de ejecución de la sanción.

Pero a luz de los ciudadanos este tipo de leyes generan un clima de impunidad, y violan el derecho a la reparación de las víctimas, y en contra de la paz y la reconciliación; si bien es claro que la paz y la reconciliación no se obtendrán a través de las leyes de amnistía, y en el caso en concreto, el sistema penitenciario esta dañado desde tiempo atrás.

Lo que, si es que la amnistía conforme a lo que estipula el Derecho Internacional de los derechos, con su categorización de violaciones graves a derechos humanos tales como la tortura, actos de genocidio, desaparición forzada, violación y ejecuciones extrajudiciales, en los cuales no tiene cabida la amnistía y así mismo clasifica a violaciones de derechos no grave, lesiones leves, como delitos de sedición, rebelión, es decir, se hace una ponderación de derechos.

Dada esta pequeña introducción sobre que son las leyes de amnistía, se cree pertinente responder a los cuestionamientos planteados en la parte introductoria de este ensayo.

Si bien como ya se ha mencionado, esta ley de Amnistía fue propuesta a través de la iniciativa de ley en septiembre de 2019, antes de que oficialmente se alertara al mundo de la pandemia mundial del COVID-19, teniendo específicos los puntos en los que tendría actuación esta ley, es decir, este proyecto de ley y hoy una ley vigente, fue diseñada para primordialmente atender y hacer una reparación a las posibles violaciones de derechos procesales, y de derechos humanos de las que algunos presos fueron víctimas; para aliviar las injusticias, es decir, aquellas personas que fueron privados de la libertad sin ser los actores de los tipos penales; extraer la corrupción del sistema penal, ya que, ha quedado evidenciado que dicha institución a quedado manchada de corrupción, pues existe hoy en día una relación entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas, mientras que grandes empresarios y políticos son infractores de leyes que se castigan con cárcel el día de hoy se encuentran disfrutando de la impunidad, como ya se ha mencionado, la mayoría de los que son agredidos de sus derechos en el sistema penal son personas y grupos vulnerables; lo cual tiene por objetivo proteger esta ley son personas en condiciones de pobreza; aquellos grupos vulnerables como mujeres que hayan abortado, jóvenes y personas pertenecientes a comunidades indígenas y personas en condición de marginación; personas que hayan cometido narcomenudeo; personas que hayan cometido robo simple y sin violencia y quienes haya cometido el delito de sedición.

Cabe hacer la acotación que estos delitos deben tener una única vez de incurrencia en el delito, que se hayan cometido sin arma de fuego, y que estos delitos no requieran de prisión preventiva.

Esos son algunos de los enfoques y objetivos que se leen en la exposición de motivos de dicha ley. Enfoques que son basados claramente bajo los preceptos del Derecho internacional de los derechos humanos, que indican en que momentos no es admisible la amnistía. La ley de amnistía vista desde esta tesitura, representa un camino a una justicia más sólida, y un estado de derecho mas fortalecido y un respeto a los derechos humanos, además de ser un acto de solidaridad y reparación de todas las inconsistencias del mismo sistema.

El punto débil de esta ley es que, no fue diseñada para dar cobertura al COVID-19, no se encuentra esto estipulado en la exposición de motivos, pero si puede hacerse uso de ella con sus debidas

leyes complementarias o algunos cambios en la sustancia de esta ley; pero, de manera objetiva la técnica legislativa no es la correcta, ya que, deja de lado temas para su eficaz aplicación, de acuerdo a los tiempos procesales estipulados en dicha ley para otorgar la amnistía. El procedimiento indicaba la creación que a) el poder Ejecutivo emita un decreto para crear una comisión especial, cuya misión es la de analizar los casos que soliciten la liberación anticipada de los presos de delitos menores, cabe mencionar que dicha comisión fue creada dos meses después de sea aprobada la ley. Además, esta comisión tendrá un plazo de cuatro meses para estudiar, analizar y resolver una petición de libertad, y después en caso que su resolución sea en sentido afirmativo se le correrá traslado a un juez federal que aprobará o no y dará su sentencia final.

Aproximadamente este proceso durará alrededor de 5 a 6 meses, contando con que los procesos sean rápidos y en forma, lo que concluyó y reafirmó, los supuestos beneficiados por esta ley no estarán fuera de manera pronta y con ello mucho se logrará mitigar el número de contagios de COVID-19 que hasta hoy en día se han acelerado de manera significativa; pues dicha pandemia requiere de acciones rápidas y eficaces de solución, el único resultado es que continuaran los presos bajo la violación imparable de sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior, esta ley no está garantizando uno de los elementos más importantes del sistema penal, que es la reinserción social, este método busca a través de capacitaciones, atención psicológica y otros métodos que el interno se regenere y su retorno a la sociedad sea efectivo y saludable para él y los demás, es decir, se busca una inserción en pro de la sociedad. Con esta ley no se esta garantizando este proceso, aunque los presos tengan una vez de incidencia en el delito en el caso de que realmente los haya cometido; porque como ya se dijo, existe un sinnúmero de personas encarceladas y que son inocentes, que se han declarado culpables por medio de la tortura, considero que incluso estas personas merecen después de cubrir parte de su injusta condena un tipo de *reinserción social*, es decir, una ayuda social y psicológica así como medios idóneos para encontrar un oficio o trabajo al salir de la cárcel, lo que significa cubrir la otra parte del sistema penitenciario, y de lo que carecen la mayoría de los países donde su sistema carcelario presenta grandes déficits, como el de México, es un *modelo post-penitenciario*, donde una vez que son liberados, no los discriminan por haber estado en la cárcel, que tengan acceso al sistema de salud, a incorporarse a un banco o poder pedir trabajo y que sus solicitudes no se han rechazadas.

Yo identifico como uno de los principales objetivos que debe cubrir el sistema penitenciario es la búsqueda de la paz y seguridad en la sociedad, es por ello, que al ciudadano que obra mal, que es infractor de la ley, se le priva de su libertad como una medida de castigo buscando que este se reintegre después de cumplida su sentencia a la sociedad como un ente bueno a la sociedad, que aporte cosas positivas a nivel, económico, educativo, social y político; por ello la importancia del sistema de reinserción y del diseño de un modelo post-penitenciario. ahora bien, como mencione líneas arriba los delitos que esta ley piensa darles amnistía, realmente el numero de personas que objetivamente se beneficiarían con esta amnistía es un número absurdamente bajo si es que se pretende evitar más contagios dentro de los penales, pues los delitos del fuero federal relativamente son pocos, ya que, el 1% de los narcomenudistas son del fuero federal, pues según reconoce la

misma iniciativa de esta ley, 99, 694 casos de personas que cometieron este delito a nivel federal únicamente son 1,045 personas y hay que restar a este número todas aquellas que ya han sido liberados y aquellos que según los requisitos para recibir amnistía no la recibirán ya que han cometido el delito más de una vez o cometieron el delito con armas de fuego; mientras que bajo esta ley ninguna mujer que haya abortado saldrá de prisión, pues 0% de las mujeres que han abortado son del fuero federal y el 100% son del fuero común.

Al tratarse únicamente de delitos del fuero federal, y con la corrupción que cubre todo el sistema penitenciario, esperemos que no se vean actos de corrupción ya que, cuantos gestores no dirán si cierto caso es del fuero común, lo arreglamos y lo pasamos al fuero federal, así beneficiándose personas que no deberían, a través de favores y fines económicos y algunas veces políticos también.

Nos encontramos una vez más frente a una estrategia meramente política, donde no se están dando soluciones eficaces, reales, aplicables y que den resultados satisfactorios y retadores a la crisis que nos representa la pandemia del COVID-19. El actual gobierno, con esta ley, simplemente está disfrazando que intenta mediar claramente con una ley que no resuelve ni el 50% del problema, es un espejismo. Además, que puede ser un factor que se preste para que otra vez se haga presente la corrupción. Si bien se agradece, que supuestamente esta ley dejaría en libertad aquellos factores de la sociedad más vulnerables, se reconoce que se haya pensado en estos grupos, pero todos los demás presos también son personas sujetas de derechos que merecen que aún más en esta pandemia se les dé una garantía de sus derechos humanos. La ley de amnistía es una razón que se aplaude en cualquier país, y más en México ya que, si bien es una justicia social, una razón humanitaria; en sistemas de justicia penal tan agredidos por la corrupción, viene aliviar todas estas injusticias y quebrantamientos de derechos humanos y procesales de las personas que se enfrentan a este sistema; pero no es una solución eficaz, para el tiempo de hoy y el alarmante COVID-19, donde el número de muertes está aumentando a toda velocidad, que aun no se cuenta con estrategia para combatirla, que el gobierno nos ha engañado una vez más con soluciones ficticias como esta ley de amnistía y realmente no se está atendiendo de raíz un problema grave y crónico que día a día y más hoy nos pide que se repare, que se rediseñe el sistema penitenciario. Necesitamos estrategias de corte de los derechos humanos, que combatan de manera real las agresiones de las que están siendo hoy las personas dentro de las cárceles, el personal penitenciario y sus familiares, así como los familiares de los internos. El diseño de un nuevo sistema penitenciario donde primen los derechos humanos y la llegada de un modelo post penitenciario a México.